



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 809-2013-MPH/A.

Ayacucho, **27 DIC. 2013**

VISTO:

El Informe N° 219-2013-MPH-A/12, remitido por la Gerencia Municipal a efectos que se emita Opinión Legal respecto a los Acuerdos adoptados en el pliego de reclamos 2013 con el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Opinión Legal N° 317 de fecha 23 de diciembre, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, la Negociación Colectiva constituye un derecho fundamental de los trabajadores que se encuentra reconocido por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, es así que la negociación colectiva se define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, o productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales, con observancia de lo dispuesto por ley;

Que, del mismo modo corresponde señalar que la Negociación colectiva se rige por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en cuyo artículo 1° dispone que "La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos;

Que, en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 003-82-PCM del 24 de enero de 1982, en su artículo 1° dispone que "Los servidores públicos, empleados y obreros permanentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública, tienen derecho a constituir organizaciones sindicales; afiliarse a ellas, aprobar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes y participar en su organización, administración y actividades;

Que, se tiene a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 en cuya Cuarta Disposición Complementaria Numeral 2), textualmente señala que "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, asimismo se tiene que mediante la Ley N° 29951 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y norma para la gestión presupuestaria dentro de las cuales tenemos disposiciones aplicables al ámbito laboral, las que constituyen límites en los actos relacionados con la administración del personal en las entidades públicas, cualquiera fuera su régimen laboral aplicable a dicho personal. En este punto se tiene que las disposiciones contenidas en la ley antes señalada constituye de obligatoria observancia y cumplimiento para la entidades inmersas dentro del ámbito de aplicación de dicha norma, conforme lo dispone el artículo 2° de la misma; seguidamente se tiene que el artículo 6° dispone textualmente, "Prohibase en la entidades del gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas en las anteriormente (...);

Que, el marco normativo expuesto en los párrafos precedentes constituyen de obligatoria observancia para efectos del análisis de documentos materia de la presente Opinión Legal, en vista de ello y la revisión de los acuerdos adoptados en el pliego de reclamos 2013 presentado por el SOMPH se tiene que:

- Respecto al Acuerdo del Primer Enunciado se tiene que el contenido de la Buena Fe; se tiene que como lo recoge en el fundamento N° 16 del EXP. N° 03561-2009-PA/TC. En cual señala que "(...) la buena fe no se impone por ley, únicamente puede obtenerse de los esfuerzos voluntarios, recíprocos, serios y continuos de las empleadores y trabajadores. (...) en vista de ello lo dispuesto constituye parámetro para la concurrencia de las partes a la negociación.
- Respecto al Acuerdo del Tercer enunciado: la expresión "Que el Pacto colectivo para el año 2014 será de alcance para todo el personal obrero de la municipalidad"; podría entenderse que la aplicación de los acuerdos se realizara sin mayor observancia del régimen laboral al cual pertenecen, en vista de ello se sugiere que al momento de la implementación se tenga observancia del régimen laboral al cual pertenece cada obrero, ello en concordancia con el acuerdo señalado en el Quinto Enunciado.
- Respecto a los enunciados Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, se encuentran con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley N° 25593.
- Respecto a las demandas económicas contenidas el Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Noveno enunciado (con observancia de la rectificación en su numeración) se tiene que la falta de acuerdo respecto a ellos tiene su origen en las restricciones presupuestales dispuestas por la Ley N° 29951.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el acta de acuerdos adoptados respecto al pliego de reclamos 2013 por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Huamanga y los representantes de la entidad edil, en vista que los mismos no contraviene la legislación vigente aplicable a los puntos en negociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sindicato de Obreros de la MPH., Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TURO
 ALCALDE